por el Gobierno de
San Vicente y las Granadinas

por el Gobierno de Santa Lucía

por el Gobierno de la
República de
Suriname

por el Gobierno de
La República de
Trinidad y Tobago

por el Gobierno de la
República Bolivariana de
Venezuela

por el Reino de los
Países Bajos
En nombre
de las Antillas Neerlandesas

por el Reino de los
Países Bajos en
nombre de Aruba

por el Gobierno de
La República Francesa
(a título de: Guadalupe, Guayana y Martinica)

"El Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, hecho en la ciudad de Panamá el 12 de febrero de 2004, firmado por Guatemala el 15 de diciembre de 2004, fue ratificado por el Presidente de la República el 19 de junio de 2008, el Instrumento de Ratificación fue depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia el 3 de septiembre de 2008 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo, el mismo entró en vigor a partir del 8 de noviembre de 2008".

(E-292-2012)–19–marzo

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase exonerar a partir de la vigencia de este Acuerdo Gubernativo y hasta el quince de junio de dos mil doce, a toda persona individual o jurídica que incurra en alguna de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa, que establece la Ley Aduanera Nacional, contenida en el Libro III del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las multas que resulten a consecuencia de tales infracciones.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 51-2012

Guatemala, 16 de marzo del 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, es función del Presidente de la República exonerar de multas y de recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales, o por actos u omisiones en el orden administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República se decretó la Ley de Actualización Tributaria, la que contiene en el Libro III de la misma, la Ley Aduanera Nacional, la que entró en vigencia a partir del 13 de marzo de 2012, cuyo objeto es establecer procedimientos y disposiciones complementarias aduaneras, infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario la debida divulgación de la Ley Aduanera Nacional, a efecto que todos los sectores involucrados en su aplicación estén preparados, tanto en los aspectos de sistemas, logísticos y de cualquier otra naturaleza, a efecto que, se cuente con un tiempo prudencial para prepararse y evitar cometer infracciones aduaneras administrativas, a fin de no afectar o entorpecer las actividades de comercio exterior. Con base en lo anterior, es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 incisos e), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos: 3 numeral 2 y 97 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

ACUERDA:

Artículo 1. Exonerar a partir de la vigencia de este Acuerdo Gubernativo y hasta el quince de junio de dos mil doce, a toda persona individual o jurídica que incurra en alguna de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa, que establece la Ley Aduanera Nacional, contenida en el Libro III del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las multas que resulten a consecuencia de tales infracciones.

Para hacer efectiva esta exoneración de multas, se autoriza expresamente, por el plazo de vigencia de esta exoneración, a la Superintendencia de Administración Tributaria, como Servicio Aduanero, para que, al constatar la comisión de las infracciones aduaneras administrativas sancionables con multa, aplique la exoneración de multas que se establece.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-297-2012)–19–marzo

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA DE JESUCRISTO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 54-2012

Guatemala, 27 de febrero de 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona autorizada en la Escritura Pública de Constitución, de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA DE JESUCRISTO,** con sede en el municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA DE JESUCRISTO,** cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.